

# GACETA

JULIO - DICIEMBRE 2023



**CEDH**

COMISIÓN ESTATAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS CHIHUAHUA

Chihuahua, Chihuahua, México  
Av. Francisco Zarco #2427, colonia Zarco, 31020  
Teléfonos  
(614) 201 29 90  
800 201 1758

[www.cedhchihuahua.org.mx](http://www.cedhchihuahua.org.mx)

Fecha de publicación: enero 2024



## ÍNDICE

ÍNDICE.....	1
MENSAJE DEL PRESIDENTE.....	2
DISTINTIVO EMPRESA COMPROMETIDA CON LOS DERECHOS HUMANOS.....	5
CONVERSATORIO CON LA COMUNIDAD EN CIUDAD JUÁREZ .....	8
PRESENTACIÓN DEL LIBRO DERECHOS HUMANOS, UNA ÓPTICA EDITORIAL .....	11
2DO ENCUENTRO JUVENIL DESAFIANDO GIGANTES.....	13
JUEGA Y APRENDE TUS DERECHOS CON DENI, EN GUACHOCHI.....	15
PERFORMANCE YO NO DISCRIMINO .....	17
CAPACITACIONES EN DERECHOS HUMANOS AL SECTOR SALUD.....	19
CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES DE COLABORACIÓN.....	21
COMPORTAMIENTO DE LAS QUEJAS.....	22
RECOMENDACIONES .....	23
ACUERDOS DE NO RESPONSABILIDAD .....	41
CONSEJO.....	47
DIRECTORIO.....	48

## MENSAJE DEL PRESIDENTE



Al concluir el año 2023 damos cuenta del intenso trabajo que existe en este organismo derechohumanista al que tenemos el honor de pertenecer, por lo cual les informo de las resoluciones alcanzadas y les hago una muestra de algunas de las actividades que realizamos para promover los derechos humanos en distintos puntos de la entidad.

Durante el semestre julio-diciembre concluimos 39 trabajos de investigación, en donde logramos acreditar que se violaron los derechos humanos de las personas involucradas, por lo cual emitimos el mismo número de Recomendaciones y se procedió a la notificación de las partes interesadas para el seguimiento de su cumplimiento.

Sobre estas resoluciones que en el periodo mencionado emitimos, deseo destacar que atendimos quejas que resuelven asuntos a favor de personas en situación de vulnerabilidad, con los cuales estamos solicitando a las autoridades restituir el acceso a los derechos que se vulneraron, y subrayo aquellos expedientes relacionados al acceso a la justicia, salud, trato digno y una vida libre de violencia, como algunos con los que concluimos las investigaciones, en donde acreditamos que existieron acciones u omisiones por parte de alguna autoridad que terminaron por violentar los derechos de las personas.

Asimismo, deseo manifestar que en nuestra labor incasable por atender a los grupos más vulnerados, concluimos investigaciones en favor de personas migrantes y de mujeres víctimas de diversos tipos de violencia, personas adultas mayores, así como niñas, niños y adolescentes, entre otros grupos. De igual forma, concluimos 12 Acuerdos de No Responsabilidad en donde el

estudio de los hechos y pruebas, acreditó que el acto reclamado se ajustó a derecho.

En la parte preventiva, logramos desarrollar un vasto número de programas de capacitaciones en diversos municipios de la entidad llevando conocimiento sobre derechos humanos, principalmente a grupos que enfrentan dificultades para integrarse de forma plena en la sociedad.

De esta forma concluimos el año recorriendo diversos municipios en las ciudades y comunidades rurales fomentando esta cultura de prevención, que aunque se trata de proyectos a largo plazo, se tiene que actuar desde las bases de la sociedad, principalmente en la niñez y adolescencia para forjar personas que puedan valer y hacer valer sus derechos.

Otro punto importante que deseo destacar, es la labor que estamos realizando con personas servidoras públicas de diversos ámbitos, pero sobre todo aquellas involucradas con la atención de la salud en los hospitales públicos donde estamos reforzando las actividades de capacitación, para que cada vez sean menos los casos que ocurran en estas instituciones.

Para atender a las juventudes es necesario tener empatía con lo que viven y sienten, es por eso que estamos llegando a ellas con actividades que se les hagan atractivas como las propuestas audiovisuales, con temas que les interesan como la promoción de la salud mental, de la que damos cuenta de en esta publicación, sólo por mencionar algunos de estos proyectos con los que estamos llegando a este sector de la población.

De igual forma, a niñas y niños los estamos capacitando por medio de temáticas acordes a su edad como son los espectáculos de las botargas Deni y sus amigos, logrando de forma particular este semestre haber llegado a municipios a donde no habíamos tenido la oportunidad de acudir.

La ardua tarea preventiva que desarrollamos en estos años, además del impacto positivo por el conocimiento que tienen las personas de sus derechos, nos ha colocado en los primeros lugares a nivel nacional en el rubro de capacitación.

La encomienda que desarrollamos durante estos casi 5 años al frente de la Comisión Estatal nos llena de satisfacción, pues sentamos las bases de una institución bien estructurada, sólida, con planes bien trazados a corto y largo plazo que permita el desarrollo de programas y atención a los grupos más necesitados, muestra de ello es la Declaratoria de Alerta de Género que solicitamos y que al acreditar, fue aprobada por el Gobierno Federal para 5 municipios de la entidad donde ya se implementan acciones para atender la

violencia contra las mujeres, mismas acciones de las que damos cuenta en esta Gaceta por medio de los foros que estamos desarrollando para coordinar a sociedad y gobierno.

Este periodo al frente de la CEDH, siempre tuve claro que nuestra misión era llegar a más personas para que conocieran sus derechos y que fueran empoderadas, pero también actuar con determinación en la investigación y resolución de expedientes. El reto sigue siendo llegar a más municipios y que sean cada vez menos las víctimas de violaciones a derechos humanos.

Atentamente

**Néstor Manuel Armendáriz Loya**

Presidente de la CEDH

## DISTINTIVO EMPRESA COMPROMETIDA CON LOS DERECHOS HUMANOS



Durante el mes de julio, la Comisión entregó el distintivo a 39 empresas locales que reconocen, visibilizan e incentivan las buenas prácticas en materia de derechos humanos, actividad que durante la actual administración ha sido impulsada para avanzar en estos temas desde la iniciativa privada.

Durante este segundo semestre, el denominado “Distintivo Empresa Comprometida con los Derechos Humanos”, logró llegar a nuevas empresas que tienen sede en Chihuahua, Delicias, Meoqui, Camargo y Juárez, las que por medio de buenas prácticas, se comprometieron a proteger y respetar los derechos de quienes ahí colaboran, con el fin de mejorar su calidad de vida, así como el entorno familiar y social.

Al encabezar este evento que tuvo sede en la Facultad de Contaduría y Administración de la Universidad Autónoma de Chihuahua, el ombudsperson, Néstor Armendáriz Loya, resaltó que Chihuahua es punta de lanza a nivel nacional impulsando este proyecto ya que no sólo se capacita y con ello se promueven derechos humanos en las empresas chihuahuenses, sino que se han firmado convenios con otras comisiones de derechos humanos y hasta el momento el distintivo se ha trasladado a 20 entidades del país.

A la ceremonia de entrega de documentos, se contó con la presencia de mujeres representantes de la Fundación del Empresariado Chihuahuense (FECHAC), Asociación de la Industria Maquiladora y Manufacturera de Exportación (INDEX) y de la sección Mujeres Industriales de Canacintra Chihuahua: Brenda Molinar, Consuelo Márquez y Eugenia Haydeé Jacinto Riosvelasco, respectivamente. Por parte del sector gubernamental, asistieron Jesús Guillermo Quintana Chávez, subdirector de Desarrollo MIPYME y Empleabilidad del Municipio de Chihuahua, así como Arturo Acosta Fernández, director de Economía Social de la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico del Gobierno del Estado.

En un clima laboral armonioso, las y los trabajadores logran una mayor productividad, así como permanencia en la empresa, por lo que el compromiso de CEDH es brindar acompañamiento en temas de sensibilización y capacitación, así como para tomar medidas preventivas de hostigamiento, violencia, discriminación y acoso sexual, entre algunas otras situaciones que pueden presentarse en los centros laborales.

Las nuevas empresas comprometidas con los Derechos Humanos son las siguientes:

## REGIÓN CHIHUAHUA

Altacent; Bodega de Libros; Carne Seca Chihuahua Country; Edifika Consultoría y Capacitación; Ganadera Mavil Buenavista; Giro Comercial en Golosinas; Hotel Don Rubén; Macopisa; Jabil Circuit de Chihuahua; Macsa; Nitch Media; Omega Fela Seguridad Privada; Parque Aventura Barrancas del Cobre; Promotora Farmacéutica ARFO; Ripipsa; Refaccionaria Octavio Vázquez; Seguiar y Coprose.



## REGIÓN DELICIAS, MEOQUI Y CAMARGO

Ramos Hermanos Internacional; Cinema Delicias; Panadería El Triunfo; Clínica Hospital Fortaleza; Leviton de México planta 45; Leviton de México planta 47; FSG Atlético de Camargo; Mausóleos Todas las Almas; Grupo Yazaki, planta Lázaro Cárdenas e ISSA Muebles.



## REGIÓN JUÁREZ

Novamex, Lexmark Internacional, ECMMS Foxconn, Robert Bosch México Sistemas de Frenos, Optron de México, Ramos Hermanos Internacional, Fletes México Carga Express, Auto Kabel, Productos Marine de México, AETJ y Paso del Norte.



## CONVERSATORIO CON LA COMUNIDAD EN CIUDAD JUÁREZ



Como parte de los trabajos de seguimiento a la Alerta de Violencia de Género (AVG), que fue decretada para cinco municipios de Chihuahua, se promovió la realización de un conversatorio entre autoridades y ciudadanía.

El Conversatorio con la Comunidad y Autoridades en Ciudad Juárez, tuvo como principal finalidad, impulsar acciones que promuevan el respeto y derecho de las mujeres a una vida libre de todo tipo de violencia y fue encabezado por el Presidente del organismo, Néstor Manuel Armendáriz Loya, mismo que fue el encargado de dar la bienvenida a las personas participantes, teniendo como sede el auditorio de la CEDH en Ciudad Juárez.

Al respecto, el ombudsperson mencionó que, al solicitar la Declaratoria de Alerta de Género, se pretendió reforzar el trabajo, pero sobre todo, unir esfuerzos para cambiar la narrativa y la forma de abordaje de esta problemática, principalmente el ofrecer las medidas de reparación integral en todos sus aspectos como son la rehabilitación, restitución, compensación y en especial las medidas de no repetición.

Hizo un reconocimiento a la ardua labor que realizan las organizaciones de la sociedad civil para atender esta violencia desde todos sus ámbitos de acción e hizo un llamado colectivo, señalando que toda la infraestructura, la voluntad y la expertiz, pueden abonar mucho en este tema, pero que lo prioritario sigue siendo fortalecer el núcleo familiar como eje fundamental de este tema.



Jhazibe Valencia de los Santos, representante de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM), destacó que la Alerta de Violencia de Género emitida para el estado de Chihuahua es de las más amplias a nivel nacional, ya que abarca los tres órdenes de

gobierno para el cumplimiento de las medidas establecidas en las recomendaciones, para que Chihuahua vuelva a ser punta de lanza en atender problemáticas sociales.

La directora del Instituto Municipal de las Mujeres de Juárez, Elvira Urrutia Castro, indicó que se encuentran trabajando en 147 metas planteadas para dar cumplimiento a las 72 recomendaciones hechas a nivel municipal, las cuales se centran principalmente en sensibilización a la ciudadanía, capacitación al funcionariado público, rehabilitación de espacios públicos, atención directa a mujeres y participación ciudadana, entre otras.

Lucía Chavira Acosta, directora del DIF municipal, señaló que con la AVG, tienen el compromiso de prevenir y atender de forma conjunta a quienes son víctimas y subrayó que no se trata de un tema de voluntad política, sino una obligación para las autoridades de generar espacios seguros y neutrales en los que reciban acompañamiento legal y profesional.



Imelda Marrufo Nava, representante de la Red Mesa de Mujeres de Ciudad Juárez e integrante del Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario (GIM), expresó que es interés de la sociedad civil realizar alianzas para trabajar, monitorear y evaluar el trabajo que se lleva a cabo desde las instituciones, con el fin de prevenir, atender y erradicar la violencia contra mujeres y niñas.

Durante el conversatorio se presentaron videos con testimonios de mujeres que han sufrido violencia, así como de funcionarias públicas y representantes de sociedad civil que atienden y dan contención a víctimas.

Por parte de la CEDH, la titular de la Unidad de Igualdad de Género, Zulay Abbud Esparza, explicó a quienes asistieron, sobre los derechos humanos de las mujeres y la alerta de violencia de género emitida para cinco municipios de Chihuahua, entre ellos Juárez.

Con este ejercicio, que también se llevó a cabo en Guadalupe y Calvo, Cuauhtémoc, Parral y Chihuahua, la Comisión pretende fomentar el diálogo sobre la violencia de género que viven las mujeres, conocer y destacar el trabajo que realizan las distintas instituciones y organizaciones de la sociedad civil para abordar este tema y sobre todo, formar un frente común entre autoridades y liderazgos sociales, principalmente en estos cinco municipios donde se emitió la alerta, a fin de implementar acciones afirmativas en el corto, mediano y largo plazo.



## PRESENTACIÓN DEL LIBRO DERECHOS HUMANOS, UNA ÓPTICA EDITORIAL



De manera conjunta con la Asociación de Editoriales de Chihuahua (AECHIH), se presentó el libro “Derechos Humanos, Una Óptica Editorial”, que reúne diversos puntos de vista sobre el estudio, promoción y defensa de los derechos humanos.

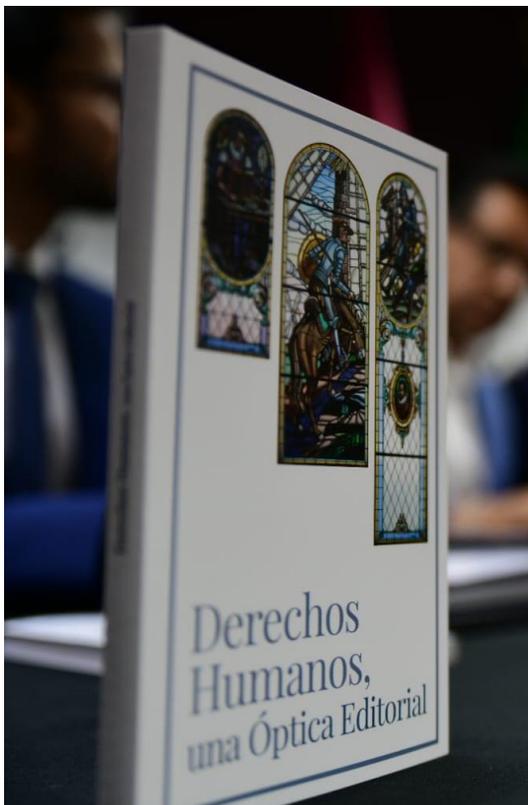
La producción cuenta con la participación de 18 integrantes la AECHIH y 3 de la CEDH, abordando la situación y retos contemporáneos que se encuentran en la materia.

Para la presentación de este trabajo editorial, fue realizado un evento en el auditorio de la Comisión de la ciudad de Chihuahua el cual contó con la presencia del Presidente del organismo, Néstor Armendáriz Loya, quien destacó que cada uno de los textos integrados en esta obra colectiva, tienen el propósito de generar opinión entre las personas lectoras, y entre quienes se interesan en el estudio, defensa y promoción de los derechos humanos, por lo que agradeció a las personas participantes su disposición para contribuir con su visión personal, a la difusión y fortalecimiento de los derechos humanos en el estado de Chihuahua.

Alejandro Rueda Moreno, Presidente de la AECHIH, agradeció el apoyo de la CEDH para generar un documento que, dijo, será ya parte del acervo literario de la sociedad chihuahuense como una obra de consulta obligada en la materia, ya que es la primera ocasión que la institución derecho humanista coordina de manera conjunta, la edición de un libro con las características del que se presenta y que en breve estará disponible para quien lo desee, de manera gratuita.



Lourdes Díaz López, académica, periodista e integrante de la AECHIH, fue la encargada de hacer comentarios sobre el libro y la entonces Comisionada Presidenta del Ichitaip, Amelia Martínez Portillo y el Director de Posgrado de la UACH, Luis Carlos Hinojos, hablaron sobre el documento que compila, a través de artículos, las diferentes perspectivas de quienes escriben sobre los derechos humanos, desde la Declaración Universal, hasta acciones en defensa de los derechos humanos de mujeres, niñas, niños y adolescentes; la cultura de paz, la dignidad humana, los Objetivo de Desarrollo Sostenible rumbo al 2030.



La edición aborda además los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA); el Internet; los retos de la educación; la identidad colectiva y el fenómeno migratorio; la libertad de expresión, incluso se aborda la creación de los órganos internos de control en las instituciones públicas, como garantes de los derechos humanos.

Al evento asistieron personalidades de la academia, la política y de la sociedad civil, además de las personas coautoras, integrantes de la AECHIH y de la Comisión.

## 2DO ENCUENTRO JUVENIL DESAFIANDO GIGANTES



Teniendo como escenario la Concha Acústica del Parque Central Poniente de Ciudad Juárez, la CEDH realizó el 29 de septiembre este evento dirigido a la comunidad fronteriza, que tiene como finalidad ofrecer espacios de expresión para las y los jóvenes.

En su edición 2023, el encuentro logró congregar a cerca de 200 personas con un tema de vital importancia como es la prevención del suicidio en el marco del mes de las juventudes.

Bajo el lema “Tu sentido de vida”, se abordó el tema del propósito que tienen las juventudes y la importancia que tiene para ello la salud mental como un derecho humano primordial para el desarrollo de todas sus habilidades.

Por medio del performance que se presentó, se les motivó a ir eliminando estigmas y prejuicios sociales que existen en nuestra sociedad en torno a la forma en la que se aborda la salud mental.

Cabe destacar que se trata de la segunda ocasión en la que se convoca a jóvenes estudiantes en el marco de esta conmemoración.



Para la realización del programa, se contó con el apoyo de Marisa Cardona Gurrola del Programa de Convivencia Escolar, Tomas Olivas Viezcas en representación de Paso del Norte Maquinado, Herrería y Mantenimiento Industrial, así como Eduardo Antonio Sáenz Frías, Visitador Titular de la Oficina en Ciudad Juárez de la CEDH, Nancy Gutiérrez Sáenz, Titular del Departamento de Capacitación de la CEDH, Juan Carlos Escalante Suárez del Instituto Municipal del Deporte y Cultura Física del Municipio de Juárez, así como Gabriela Reyes Arzate representante de JRZ Empresarial Mujeres y Baltazar Samaniego Dueñez de la Agrupación Empresarial de Transporte de Juárez.



## JUEGA Y APRENDE TUS DERECHOS CON DENI, EN GUACHOCHI



En dos sedes del municipio de Guachochi, en la Sierra Tarahumara, fue presentada la obra de teatro infantil “Juega y Aprende tus Derechos con Deni”, a cargo de los personajes Deni, Diafi y Drumpi, para que las niñas y niños del nivel primaria conocieran más a fondo sus derechos.

La presentación se llevó a cabo el 29 de noviembre en el Salón Caraveo, donde además de conocer y convivir con los personajes, quienes participaron en el montaje promovieron los valores y respeto entre quienes integran la comunidad estudiantil.



Contando con la presencia de 579 alumnas y alumnos de las escuelas primarias 24 de febrero, 18 de Marzo, Cuauhtémoc, Roberto Acosta Quero, Francisco Villa, Ricardo Flores Magón, Emiliano Zapata, Erendira, Miguel Hidalgo y Cuitlahuac, se promovieron conceptos fundamentales como son

los derechos humanos y responsabilidades en la infancia de una forma lúdica y divertida.

Además de disfrutar de la presentación teatral, las y los estudiantes pudieron tomarse fotografías para el recuerdo con los personajes de esta obra que ya ha recorrido varios municipios de la entidad promoviendo los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes.

La realización de las actividades se realizó en dos ocasiones para garantizar el acceso a todas las personas asistentes, acudiendo por parte de la CEDH, Nancy Gutiérrez Sáenz, Titular de Capacitación y contó con la presencia de Pedro Luna Vieczcas, Titular del Comité de Participación Social de Educación, así como de Yolanda Palma González, Titular del Instituto Municipal de la Mujer de Guachochi y Rosa Armida Rubio Carrillo, Directora de la Secundaria Federal 56.



## PERFORMANCE YO NO DISCRIMINO



Los días 28 y 29 de noviembre, fue presentado en Guachochi el performance Yo No Discrimino, que tiene como finalidad promover los derechos humanos y convivencia entre adolescentes y juventud.

En total se realizaron tres presentaciones en el Salón Caraveo del municipio de Guachochi, contando con la presencia de alumnado de las escuelas secundarias Técnica 9, Técnica 59, Federal 56, Secundaria Privada Rapabé Rarámuri, Colegio Águila, Universidad Tecnológica de la Tarahumara y Universidad Pedagógica Nacional del Estado de Chihuahua.

Teniendo una asistencia de 1,302 personas durante los dos días, las personas participantes en el montaje, exponen de una forma cruda el ambiente de discriminación en el que viven constantemente personas que tienen discapacidad, son miembros de la comunidad LGBT, mujeres y otras personas de grupos en situación de vulnerabilidad, por miradas de indiferencia, palabras de lástima y crueldad por parte de las personas con las que conviven a diario.

El mensaje también es dirigido a las personas que viven con alguna condición que los hace no poder acceder de una manera fácil a una vida plena en el ejercicio de todos sus derechos, mencionando como se deben acompañar de dignidad, empoderamiento, humanidad, aceptación, conocimiento, y de inclusión.



Este mismo performance que se presentó por primera vez en Guachochi, ya ha sido llevado por la CEDH a otros municipios y busca transmitir un mensaje de inclusión y sensibilización a quienes están susceptibles de cometer algún acto de discriminación.

El evento fue presidido por autoridades locales y directivos de las escuelas participantes, quienes recibieron al equipo de la CEDH que lleva este mensaje.



## CAPACITACIONES EN DERECHOS HUMANOS AL SECTOR SALUD

Durante el segundo semestre del año 2024, la CEDH realizó un intenso trabajo de prevención de violaciones a derechos humanos en los hospitales de la ciudad de Chihuahua, logrando capacitar a un alto número de personal médico.

Las capacitaciones impartidas son las siguientes:

Hospital	Tema	Fecha	Personas beneficiadas
Hospital de Salud Mental Doctor Ignacio González Estavillo	Los derechos humanos en la práctica médica	06/07/2023	28
Hospital de Salud Mental Doctor Ignacio González Estavillo	Los derechos humanos en la práctica médica	06/07/2023	11
Hospital General Salvador Zubirán Anchondo	Los derechos humanos en la práctica médica	24/08/2023	86
Hospital General Salvador Zubirán Anchondo	Motivación laboral	24/08/2023	33
Hospital General Salvador Zubirán Anchondo	Diversidad sexual	15/08/2023	67
Hospital General Salvador Zubirán Anchondo	Acoso laboral	26/09/2023	89
Hospital Central Dr. Jesús Enrique Grajeda Herrera	Trato digno	11/10/2023	76
Hospital General Salvador Zubirán Anchondo	Derechos humanos vinculados a la función policial	22/11/2023	84
Hospital Central del Estado de Chihuahua	Acoso laboral	23/11/2023	98



Las acciones realizadas en los hospitales públicos de Chihuahua, van encaminadas a fortalecer la cultura de respeto de los derechos humanos, pero también a promover un ambiente laboral armonioso.



## CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES DE COLABORACIÓN

Documentos que fueron signados en el periodo julio-diciembre del año 2023

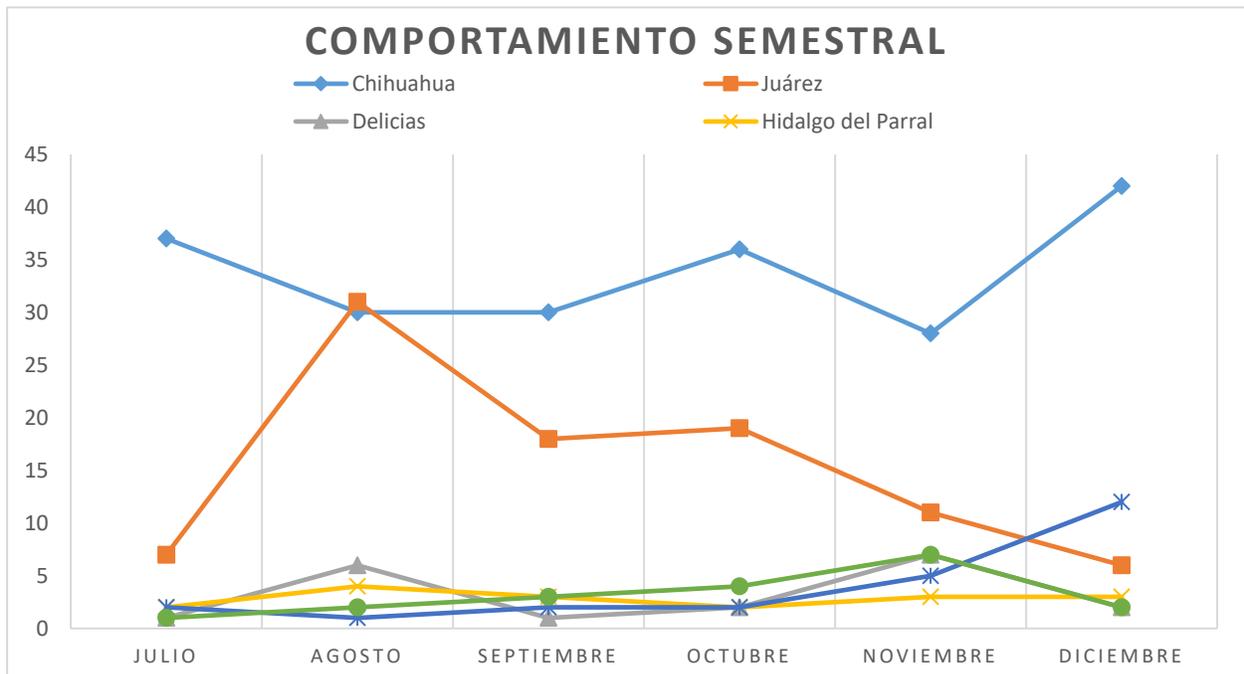
No.	Fecha	Autoridad	Finalidad	Vigencia
CEDH 07/2023	27/09/2023	Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California	Otorgar licencia de promoción, difusión, uso, aplicación y gestión, de carácter no exclusiva y gratuita, respecto al distintivo "Empresa comprometida con los Derechos Humanos", facultando a la "CEDHBC" para que pueda promocionarlo, usarlo, implementarlo alojarlo y difundirlo a través de cualquiera de las páginas web y plataformas de su propiedad (las "plataformas") y a través de las aplicaciones móviles y/o de escritorio que tenga o desarrolle la "CEDHBC", en materia de difusión y promoción.	Indefinida
CEDH 08/2023	27/09/2023	"Pan American Development Foundation Padf México, A.C."	Establecer acciones de colaboración para la realización de actividades dirigidas a promover el "proyecto de colaboración en el marco del Distintivo Empresa Comprometida con los Derechos Humanos", el cual se define en términos resumidos, en el intercambio de capacitación y asesoría sobre el tema de derechos humanos y empresas, así como la promoción e implementación conjunta del Distintivo Empresa Comprometida con los Derechos Humanos en el territorio nacional con el propósito de fortalecer los lazos de integridad entre las partes; a través de la gestión del programa que permitan la formación y el desarrollo de capacidades y habilidades.	29/03/2024
CEDH 09/2023	07/12/2023	Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Gobierno del Estado de Chihuahua	Establecer las bases de coordinación, colaboración y vinculación interinstitucional entre "LAS PARTES", a fin de impulsar estrategias y actividades dirigidas al fortalecimiento de la cultura del respeto a los derechos humanos, especialmente a los grupos vulnerables.	31/10/2027

# COMPORTAMIENTO DE LAS QUEJAS

Quejas radicadas por oficina regional duran el periodo julio-diciembre

Oficina Regional	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.
Chihuahua	37	30	30	36	28	42
Juárez	7	31	18	19	11	6
Delicias	1	6	1	2	7	2
Hidalgo del Parral	2	4	3	2	3	3
Cauhtémoc	2	1	2	2	5	12
Nuevo Casas Grandes	1	2	3	4	7	2
<b>Total</b>	<b>50</b>	<b>74</b>	<b>57</b>	<b>65</b>	<b>61</b>	<b>67</b>
Federales	1	7	9	12	14	6

Gráfica de quejas



## RECOMENDACIONES

### RECOMENDACIÓN No. 17/2023

Síntesis: Este Organismo determina que los agentes captores vulneraron los derechos humanos del quejoso, relacionados con su derecho a la integridad y seguridad personal, ya que no se apegaron a lo dispuesto a los protocolos establecidos para el manejo y resguardo de personas privadas de su libertad y, desde luego, incumplieron con la obligación que la ley les impone de salvaguardar la integridad de las personas detenidas que tienen bajo su disposición.

Así, luego de ser analizadas las evidencias que obran en el expediente de acuerdo a los principios de la lógica y las máximas de la experiencia, se determina que el estándar probatorio recabado es suficiente para producir convicción, más allá de toda duda razonable, que las personas servidoras públicas adscritas a la Fiscalía General del Estado ejercieron actos de violencia en perjuicio del impetrante, lo que trajo como consecuencia que éste se viera afectado en su integridad física y psíquica; esto, atendiendo al nexo causal entre la conducta que les atribuyó y el resultado dañoso; lesiones que son compatibles con las que se establecieron en los certificados y evaluaciones médicas y psicológicas analizadas y producidas mediante malos tratos ejercidos en la custodia, ya que la Fiscalía General del Estado no dio una explicación convincente y/o suficiente respecto a las lesiones que el impetrante presentó con posterioridad a su detención.

<https://cedhchihuahua.org.mx/portal/Recomendaciones/2023/rec-17.pdf>

### RECOMENDACIÓN No. 18/2023

Síntesis: Esta Comisión Estatal considera que derivado de la queja presentada, se actualizó una violación a los derechos humanos de las víctimas directas e indirectas dentro de la correspondiente carpeta de investigación, ocasionada por una actuación irregular de la autoridad investigadora; lo anterior, al omitir aplicar los principios de exhaustividad y debida diligencia en las investigaciones para encontrar a las víctimas, lo que les ha impedido materializar sus derechos humanos a la libertad e integridad personal; acceso a la justicia en su modalidad de procuración de justicia, así como el derecho de sus familiares a conocer la verdad sobre las circunstancias de su desaparición; derechos que a su favor se encuentran previstos en el orden jurídico mexicano e internacional.

<https://cedhchihuahua.org.mx/portal/Recomendaciones/2023/rec-18.pdf>

### **RECOMENDACIÓN No. 19/2023**

Síntesis: En la presente Recomendación, este organismo considera que existen elementos suficientes para afirmar, más allá de toda duda razonable, que en el caso se violaron en perjuicio de la quejosa sus derechos humanos a la protección de la salud, tanto por parte del personal médico adscrito al Hospital General “Dr. Javier Ramírez Topete” de ciudad Cuauhtémoc, como del Hospital Regional de Delicias, al omitir atenderla debidamente, lo que si bien no derivó en una mala praxis médica, sí ocasionó un incumplimiento a las obligaciones previstas en el artículo 50 de la Ley Estatal de Salud en cuanto a la prestación del servicio, lo que trajo como consecuencia un menoscabo económico en perjuicio de la quejosa, al tener que atenderse de forma privada con motivo de sus padecimientos, sin necesidad de tener que hacerlo, ya que ésta era derechohabiente del Seguro Popular.

<https://cedhchihuahua.org.mx/portal/Recomendaciones/2023/rec-19.pdf>

### **RECOMENDACIÓN No. 20/2023**

Síntesis: Del escrito inicial de queja, se desprende que el reclamo del quejoso consiste en que fue detenido el 20 de febrero de 2022, por elementos de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Chihuahua, debido a que su esposa solicitó la presencia de dichos agentes por un problema familiar que sostuvieron; sin embargo, afirmó que estando a bordo de la unidad un policía lo golpeó en la cara, aflojándole cuatro piezas dentales frontales, así como en el estómago haciendo uso de un tolete.

Esta Comisión Estatal, considera que administrando lógica y jurídicamente los indicios que obran en el expediente, permiten válidamente concluir, que existen elementos suficientes para producir convicción más allá de toda duda razonable, que el agente de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Chihuahua, ejerció indebidamente el uso de la fuerza en perjuicio del impetrante una vez que ya se encontraba detenido; omitiendo cumplir con la obligación de la autoridad de garantizar el derecho humano a la integridad física de las personas que se encuentran bajo su custodia.

<https://cedhchihuahua.org.mx/portal/Recomendaciones/2023/rec-20.pdf>

### **RECOMENDACIÓN No. 21/2023**

Síntesis: Respecto a la presente Recomendación, cabe señalar, que los hechos puestos a consideración de este organismo por la persona impetrante, en ese momento privada de la libertad en el Centro de Reinserción Social Femenil Estatal número 1, sito en el municipio de Aquiles Serdán, consisten, sustancialmente, en que denunció ser víctima de violencia sexual por parte

de la persona servidora pública adscrita a dicho centro penitenciario. Refirió, que al estar en el área de ingresos, la persona servidora pública constantemente la amenazaba y hostigaba por medio de mensajes escritos y enviándole flores secas en sobres, mencionando que su agresora ingresaba a su estancia cuando quería y le realizaba tocamientos por todo su cuerpo, lo cual le generó temor al denunciar estos hechos y solicitó a esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, garantizar su integridad física y psicológica. Es así, que conforme a los hechos denunciados por la agraviada, de acuerdo a los principios de la lógica y las máximas de la experiencia, se determina que el estándar probatorio en el expediente, resulta suficiente para producir convicción, de que la persona servidora pública ejerció actos violatorios de derechos humanos en perjuicio de la quejosa, en tanto que la autoridad penitenciaria responsable omitió prestar la atención psicológica especializada para detectar o en su caso, descartar cualquier afectación emocional por los hechos denunciados en detrimento de sus derechos fundamentales, específicamente a una vida libre de violencia, adicionando que se trata de una persona en situación de vulnerabilidad al estar privada de la libertad por parte del Estado.

<https://cedhchihuahua.org.mx/portal/Recomendaciones/2023/rec-21.pdf>

### **RECOMENDACIÓN No. 22/2023**

Síntesis: La presente Recomendación se emite, toda vez que luego de ser ponderadas las evidencias que obran en el sumario, así como de acuerdo a los principios de la lógica y las máximas de la experiencia, se determina que el estándar probatorio es suficiente para producir convicción, más allá de toda duda razonable, de que las personas servidoras públicas adscritas a la Fiscalía General del Estado, ejercieron violencia en perjuicio de los quejosos, lo que trajo como consecuencia que se vieran afectados en su integridad física y psicológica; esto, atendiendo al nexo causal entre la conducta que les atribuyeron y el resultado dañoso, pues debe tomarse en cuenta que las personas impetrantes señalaron haber recibido golpes en varias partes de cuerpo al momento de ser detenidas, así como en el tiempo en que permanecieron a disposición de los agentes aprehensores, sufriendo lesiones que son compatibles con las que se establecieron en los certificados médicos analizados, lo que constituye un maltrato durante su permanencia ante la autoridad, misma que está obligada a garantizar los derechos humanos de las personas que están bajo su custodia.

<https://cedhchihuahua.org.mx/portal/Recomendaciones/2023/rec-22.pdf>

### **RECOMENDACIÓN No. 23/2023**

Síntesis: En la presente Recomendación, la quejosa acudió a las oficinas de la Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razones de Género, Zona Centro, a presentar una denuncia por hechos que estimaba configuraban el delito de violencia familiar cometido en su perjuicio por quien tiempo atrás había sido su pareja sentimental.

Al respecto, esta Comisión considera, en primer término, que la determinación adoptada por el tribunal de segunda instancia, en el sentido de decretar la terminación del asunto en virtud de que el delito que se pretendía perseguir ya se encontraba prescrito, es de naturaleza jurisdiccional, por lo que este organismo carece de competencia legal para pronunciarse al respecto; sin embargo, las actuaciones realizadas por el agente del Ministerio Público sí son materia de análisis, dado que de las evidencias que obran en el expediente se demuestra que sí existe una violación al derecho de acceso a la justicia y a una vida libre de violencia, puesto que hubo omisiones al momento de realizar la investigación, transcurriendo más de seis meses entre diligencias sin causa justificada.

<https://cedhchiuhua.org.mx/portal/Recomendaciones/2023/rec-23.pdf>

### **RECOMENDACIÓN No. 24/2023**

Síntesis: Tocante a la presente Recomendación, debe señalarse que la controversia sometida ante este organismo, reside, sustancialmente, en que la quejosa afirmó que después de su detención, no fue puesta a disposición ante la autoridad competente de forma inmediata, ya que esto había sucedido seis horas después del momento en el que ocurrió el accidente vial en el que había participado, tiempo durante el cual permaneció en las instalaciones de Seguridad Pública y Policía Vial, sin que la asistiera un (a) abogado (a) y en el que señaló que fue intimidada por los agentes de vialidad que la detuvieron para que firmara algunos documentos y se echara la culpa del accidente, por lo que este organismo se centró únicamente en dilucidar, si el actuar de los agentes de Seguridad Pública y Vialidad que intervinieron en su detención, se apegó a derecho.

Así las cosas, este organismo concluye que no tuvo justificación legal, la demora propiciada por los elementos pertenecientes a la Dirección de Seguridad Pública, Policía Vial y C-4 de Nuevo Casas Grandes, para realizar la puesta a disposición de la quejosa ante el Ministerio Público, con lo cual se vulneraron sus derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica.

<https://cedhchiuhua.org.mx/portal/Recomendaciones/2023/rec-24.pdf>

## RECOMENDACIÓN No. 25/2023

Síntesis: En el presente asunto, se tiene que la queja materia de análisis se inició de oficio, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 6, fracción II, de la ley que rige la actuación de esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, debido a la publicación de diversas notas periodísticas en medios de comunicación digitales, en las que se reportaba la desaparición de una persona de nacionalidad colombiana, tomando en consideración que la Embajada de Colombia exigió a la Fiscalía General del Estado que diera con su paradero.

Pues bien, al respecto debe señalarse que este organismo protector de los derechos humanos, considera como acreditadas violaciones a los derechos humanos de víctimas directas e indirectas, como consecuencia de una violación a sus derechos humanos a la verdad y al acceso a la justicia ocasionada por la autoridad, al no haber ejecutado a la fecha orden de aprehensión, en contra de la persona probable responsable del secuestro de una de las víctimas.

<https://cedhchihuahua.org.mx/portal/Recomendaciones/2023/rec-25.pdf>

## RECOMENDACIÓN No. 26/2023

Síntesis: Este organismo considera que, en el caso concreto, existen elementos suficientes para afirmar, más allá de toda duda razonable, que en el caso quedó demostrada la vulneración a las impetrantes de los derechos a la legalidad y seguridad jurídica con su componente del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, así como al derecho a la protección de niñas, niños y adolescentes, por las acciones y omisiones de las autoridades señaladas como responsables, al no considerar que vivían dentro de un contexto de violencia y en situación de calle, así como la odisea en que se vio la quejosa, quien desde un inicio impulsó por sus propios medios ante diversas instituciones, que se interviniera a favor de su nieto por tratarse de una persona en situación de vulnerabilidad.

<https://cedhchihuahua.org.mx/portal/Recomendaciones/2023/rec-26.pdf>

## RECOMENDACIÓN No. 27/2023

Síntesis: Esta Comisión Estatal considera que en cuanto a diversos quejosos, se tienen acreditadas las violaciones a los derechos humanos que como agraviados reclamaron por conducto de sus representantes legales, en virtud de que la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, suspendió de manera total el servicio para uso doméstico, a pesar de que la autoridad accedió a las medidas cautelares solicitadas por este organismo de

restituírseles al mínimo vital, por lo que en términos del artículo 82 del Reglamento Interno de esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, lo conducente es que además de haberse comprobado una violación a sus derechos humanos, se hagan efectivas las responsabilidades en que se hayan incurrido.

<https://cedhchihuahua.org.mx/portal/Recomendaciones/2023/rec-27.pdf>

### **RECOMENDACIÓN No. 28/2023**

Síntesis: Tocante a la presente Recomendación, esta Comisión considera que existe suficiente evidencia para establecer, más allá de toda duda razonable, que la autoridad no ajustó su actuación conforme a lo dispuesto en los artículos 16, párrafo primero; 19, párrafo séptimo; 20, inciso B, fracción II, 22, párrafo primero, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por vulnerar los derechos humanos de los quejosos, como lo son a la seguridad e integridad personal y trato digno por un uso excesivo de la fuerza pública durante su detención, así como por actos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; lo anterior, mientras estuvieron bajo la custodia de personal adscrito a la Fiscalía General del Estado, los cuales fueron infligidos intencionalmente, de acuerdo con las evidencias analizadas y las consideraciones asentadas en la presente determinación.

<https://cedhchihuahua.org.mx/portal/Recomendaciones/2023/rec-28.pdf>

### **RECOMENDACIÓN No. 29/2023**

Síntesis: En el caso a estudio, resulta necesario analizar si de los hechos narrados por la madre quejosa, resulta la violación a su derecho a la legalidad y seguridad jurídica en el proceso penal al que hace referencia, en su componente de acceso a la justicia, toda vez que refirió en su queja que habían transcurrido más de seis años de haber interpuesto la denuncia correspondiente sin que a la fecha de presentación de su escrito ante esta Comisión, la autoridad se haya pronunciado con una resolución en la que se determine la existencia del delito de incumplimiento de la obligación alimentaria en favor de su hija.

Al respecto, debe señalarse que esta Comisión arriba a la conclusión, de que a la luz del sistema de protección no jurisdiccional, se desprenden evidencias para considerar violados los derechos fundamentales de la quejosa como víctima indirecta, quien actúa en representación de su menor hija, a la que específicamente se le vulneró su derecho a la legalidad y seguridad jurídica en su modalidad de procuración de justicia, por dilación para resolver

conforme a derecho las carpetas de investigación y los procesos relacionados con la orden de aprehensión del padre de dicha menor, así como el derecho de acceso a la justicia, violentándose además el principio de interés superior de la niñez y adolescencia.

<https://cedhchiuahuahua.org.mx/portal/Recomendaciones/2023/rec-29.pdf>

### **RECOMENDACIÓN No. 30/2023**

Síntesis: La presente Recomendación se emite, en función de que las autoridades responsables omitieron respetar la garantía de audiencia violando la seguridad jurídica del quejoso; lo anterior, al momento en que desplegaron actos de privación que tienen como antecedente un diverso acto de molestia, dado que el efecto de la actuación del Ministerio Público y de la autoridad municipal, acarreó como consecuencia la privación de la propiedad del bien asegurado a la persona que ostentaba su titularidad y que, por ende, se constituía como necesario respetar su garantía de audiencia en los términos del artículo 14 constitucional, lo cual le permitiría acceder en su caso a los medios defensivos previstos en las disposiciones jurídicas en la materia, resultando indispensable que el interesado pudiera materialmente conocer del procedimiento de remate que se seguía y, además, que tuviera a su alcance los elementos de convicción con objeto de preparar una defensa adecuada.

En el anterior orden de ideas, este organismo concluye que existen indicios más que suficientes, para determinar que al agraviado no se le respetó su derecho a la propiedad que ostentaba sobre el referido bien y, además, no se le garantizó su derecho de audiencia por parte de las autoridades, violentándose de esta forma su derecho a la seguridad jurídica.

<https://cedhchiuahuahua.org.mx/portal/Recomendaciones/2023/rec-30.pdf>

### **RECOMENDACIÓN No. 31/2023**

Síntesis: En el presente asunto, la controversia se centra en que la quejosa, quien es originaria de la República de El Salvador, reclamó que en fecha 11 de mayo de 2020, acudió al Hospital Regional de Delicias, debido a que se encontraba en estado de embarazo de término, por lo que, sin ser derechohabiente, como población abierta, recibió atención por parte del médico general de urgencias, quien le informó que sus dolores eran de parto, pero que el bebé no bajaba y no aumentaba la dilatación, por lo que la remitió de vuelta a su casa.

Días después, a causa de los dolores que estaba presentado, optó por acudir al hospital donde fue internada, le colocaron suero, le practicaron un

ultrasonido, le estuvieron monitoreando su dilatación y le dijeron que los latidos del bebé disminuían de 150 a 10 muy rápido, por lo que le preguntaron si quería someterse a un procedimiento de cesárea, a lo cual respondió que sí, ingresando a cirugía. Sin embargo, luego de tres horas, le informaron que su bebé había fallecido porque no había resistido, ya que sus pulmones habían dejado de funcionar y tenía enredado el cordón umbilical en el cuello.

En ese orden de ideas, este organismo considera que el personal médico adscrito al Hospital Regional de Delicias, que omitió atender debidamente a la quejosa, no sólo incurrió en una mala praxis médica y en violaciones al derecho humano a la salud de ésta, sino que, con base en un enfoque de género, también es responsable por la violación al derecho a una vida libre de violencia en perjuicio de la misma.

<https://cedhchiuhua.org.mx/portal/Recomendaciones/2023/rec-31.pdf>

### **RECOMENDACIÓN No. 32/2023**

Síntesis: De los hechos señalados por el quejoso en su queja, y del informe rendido por la autoridad, se desprende que las presuntas violaciones a sus derechos humanos, tuvieron lugar a partir del día 20 de junio de 2016, fecha en que se llevó a cabo en contra de aquél, la audiencia de control de detención y formulación de la imputación dentro de la causa penal por el delito de violación, advirtiendo esta Comisión que los actos que le atribuyó a la autoridad, pueden ser calificados como infracciones graves a su derecho a la libertad, siendo lo procedente por lo tanto que este organismo se avoque al análisis de los hechos y las evidencias que obran en el expediente, sin tomar en cuenta el tiempo transcurrido entre la fecha en que ocurrieron los hechos y la presentación de la queja.

Así las cosas, este organismo derecho humanista considera que al no haber allegado la autoridad los resultados de la pericial en materia de genética forense al órgano jurisdiccional, existen elementos suficientes para afirmar que se actualizó una violación al deber de lealtad por parte del Ministerio Público, lo que trascendió en una violación a los derechos humanos a la libertad del quejoso, así como a que se le impartiera justicia de forma expedita.

<https://cedhchiuhua.org.mx/portal/Recomendaciones/2023/rec-32.pdf>

### **RECOMENDACIÓN No. 33/2023**

Síntesis: Este organismo determina que existen indicios más que suficientes, para establecer que fueron vulnerados los derechos humanos del quejoso a la integridad física al momento de su detención, a través de malos tratos

sufridos por parte de elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, más allá de toda duda razonable, lo que trajo como consecuencia que éste se viera afectado en su integridad física y psíquica, atendiendo al nexo causal entre la conducta que les atribuyó y el resultado dañoso; lesiones que son compatibles con las que se establecieron en los certificados y evaluaciones médicas y psicológicas analizadas, mismas que no fueron justificadas de ninguna forma por parte de la autoridad, lo que constituye un mal tratamiento en perjuicio del quejoso, por lo que entonces se concluye que existen elementos suficientes para producir convicción más allá de toda duda razonable que fue objeto de malos tratos durante su detención, por parte de oficiales pertenecientes a la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Chihuahua, omitiendo cumplir con la obligación de garantizar el derecho humano a la integridad física de las personas que se encuentran bajo su custodia.

<https://cedhchihuahua.org.mx/portal/Recomendaciones/2023/rec-33.pdf>

#### **RECOMENDACIÓN No. 34/2023**

Síntesis: En la presente Recomendación, se evidencia que se actualizó una violación a los derechos humanos de las víctimas directa e indirectas dentro de la correspondiente carpeta de investigación, ocasionada por una actuación irregular de la autoridad investigadora, al omitir aplicar los principios de exhaustividad y debida diligencia en las investigaciones para encontrar a las personas reportadas como desaparecidas, lo que les ha impedido materializar sus derechos humanos a la verdad y al acceso a la justicia, en su modalidad de procuración de justicia; derechos que a su favor se encuentran previstos en el orden jurídico mexicano e internacional.

<https://cedhchihuahua.org.mx/portal/Recomendaciones/2023/rec-34.pdf>

#### **RECOMENDACIÓN No. 35/2023**

Síntesis: Este organismo determina que existen indicios más que suficientes para establecer que al quejoso le fueron vulnerados sus derechos humanos a la integridad física, a través de uso excesivo de la fuerza, contraviniendo lo establecido en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Derivado de los antecedentes mencionados en la presente Recomendación, es claro que las personas servidoras públicas adscritas a la Fiscalía General del Estado, al momento de infligirle las lesiones evidenciadas en esta determinación, incumplieron además con la obligación que les impone el

artículo 65 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, producto de un uso excesivo de la fuerza.

<https://cedhchihuahua.org.mx/portal/Recomendaciones/2023/rec-35.pdf>

### **RECOMENDACIÓN No. 36/2023**

Síntesis: Luego de ser ponderados los medios de prueba señalados en la presente Recomendación, de acuerdo a la lógica jurídica y las máximas de la experiencia, se determina que el estándar probatorio en el sumario, es suficiente para producir convicción, más allá de toda duda razonable, de que las personas servidoras públicas adscritas a la Fiscalía General del Estado que participaron en la detención del quejoso, ejercieron malos tratos en su perjuicio, lo que trajo como consecuencia que éste se viera afectado en su integridad física y psicológica.

<https://cedhchihuahua.org.mx/portal/Recomendaciones/2023/rec-36.pdf>

### **RECOMENDACIÓN No. 37/2023**

Síntesis: Este organismo considera que se encuentran acreditadas las violaciones a los derechos humanos del quejoso, concretamente a la integridad y seguridad personales, mediante el empleo de un uso excesivo de la fuerza al momento de su detención, así como mediante actos de tortura empleados en su perjuicio, así como a la legalidad y seguridad jurídica, ya que el personal médico así como de custodia del Área de Control y Custodia, y agentes del Ministerio Público, todos adscritos a la Fiscalía de Distrito Zona Occidente, fueron omisos y negligentes, al no denunciar y certificar las lesiones que presentaba el impetrante.

<https://cedhchihuahua.org.mx/portal/Recomendaciones/2023/rec-37.pdf>

### **RECOMENDACIÓN No. 38/2023**

Síntesis: Este organismo considera que existen elementos suficientes para producir convicción, más allá de toda duda razonable, de que agentes pertenecientes a la Dirección de Seguridad Pública de Chihuahua, ejercieron un uso excesivo de la fuerza en contra del quejoso, lo que así se determina en virtud que la autoridad no demostró que en su detención y/o sometimiento se observaran a cabalidad los principios de proporcionalidad y racionalidad en el uso de la fuerza, previstos en los artículos 4, fracción IV, 21 a 24, de la Ley Nacional Sobre el Uso de la Fuerza y 367, 273 y 274 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, empero, sin que exista prueba contundente en cuanto a que las complicaciones a la salud que refiere la persona quejosa,

hayan sido como consecuencia de dicho uso excesivo de la fuerza, con base en los argumentos vertidos.

<https://cedhchihuahua.org.mx/portal/Recomendaciones/2023/rec-38.pdf>

### **RECOMENDACIÓN No. 39/2023**

Síntesis: Mediante acta circunstanciada de fecha 12 de diciembre de 2022, se hizo constar que llamó a este organismo una persona, quejosa, quien informó que su primo se encontraba detenido en las celdas de la Fiscalía de Distrito Zona Centro Sur de la ciudad de Delicias, Chihuahua, por haber sostenido una riña en vía pública, pero que el delito por el cual se había iniciado una carpeta de investigación en su contra, había sido por el diverso de violencia familiar, esto, en la Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razones de Género y a la Familia Zona Centro Sur de dicha ciudad, a sabiendas de que no había tenido ningún vínculo matrimonial, de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, tutela o curatela, concubinato, ni relación afectiva o sentimental de hecho con la víctima. Posteriormente, en fecha 15 de diciembre de 2022, el quejoso acudió a estas oficinas de derecho humanistas a efecto de ratificar su queja y ampliar la misma.

Pues bien, con base en las evidencias que obran en el expediente, se colige que en la especie se encuentra acreditada la violación a los derechos de libertad de dicha persona, específicamente a sus derechos a la legalidad y libertad personal, por su retención por más tiempo del señalado por la ley, atribuible a personal adscrito a la Fiscalía General del Estado, de conformidad con las evidencias analizadas y las consideraciones esgrimidas en la resolución que nos ocupa.

<https://cedhchihuahua.org.mx/portal/Recomendaciones/2023/rec-39.pdf>

### **RECOMENDACIÓN No. 40/2023**

Síntesis: Este Organismo considera que existen indicios más que suficientes para establecer que a los quejosos les fueron vulnerados sus derechos humanos a la integridad personal, a través de un uso excesivo de la fuerza, así como a la privacidad a través de una intromisión ilegal a su domicilio, no así de algunos de ellos, ya que no existe evidencia suficiente para establecer que éstos vivieran en el domicilio en cuestión. Así las cosas, la responsabilidad generada con motivo de las violaciones a los derechos humanos analizadas y evidenciadas, corresponde a las personas servidoras públicas de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, que participaron con sus actos u omisiones en los hechos anteriormente acreditados.

<https://cedhchihuahua.org.mx/portal/Recomendaciones/2023/rec-40.pdf>

## RECOMENDACIÓN No. 41/2023

Síntesis: De los hechos narrados por el quejoso, se advierte que los actos que le atribuyó a la autoridad pueden ser calificados prima facie como infracciones graves al derecho a la integridad física y/o psíquica, por lo que en ese sentido, se actualizan las reglas de excepción previstas en los dispositivos legales señalados en el punto 27 de la Recomendación que nos ocupa, de ahí que lo procedente sea que este organismo derecho humanista, proceda al análisis de los hechos planteados sin tomar en cuenta el tiempo transcurrido entre la fecha en que ocurrieron éstos y la presentación de la queja, única y exclusivamente por lo que hace al derecho a la integridad física y psíquica del impetrante.

Así, este organismo considera que las lesiones que sufrió en su integridad física, no pueden atribuirse al sometimiento del que fue objeto cuando fue detenido, sino en todo caso, a lesiones que fueron resultado de malos tratos infligidos por sus captores antes de ser puesto a disposición del Ministerio Público de la Federación, atendiendo al nexo causal entre la conducta que éste les atribuyó y el resultado dañoso; lesiones que son compatibles con las que se establecieron en el certificado médico de ingreso al Centro de Reinserción Social Estatal número 1, mismas que no fueron justificadas de ninguna forma por parte de la autoridad.

<https://cedhchiuhua.org.mx/portal/Recomendaciones/2023/rec-41.pdf>

## RECOMENDACIÓN No. 42/2023

Síntesis: En el asunto que nos ocupa, la controversia se centra en que el quejoso refirió en su escrito de queja que su hijo adolescente es alumno de una escuela; lugar en donde se adujo el personal docente y administrativo han desplegado conductas discriminatorias y de malos tratos en su contra, llegando a tal grado de ser víctima de comentarios ofensivos, presionándolos a suscribir una carta compromiso en donde se les obliga a prestar las facilidades necesarias para mejorar los resultados en su educación, bajo la amenaza de darlo de baja de forma inmediata, en caso de cualquier reporte que se pudiera presentar durante el transcurso del periodo educativo, sin considerar su especial condición de trastorno por déficit de atención y su padecimiento de ansiedad diagnosticado clínicamente.

Conforme a lo antes expuesto, luego de ser valorados los medios de prueba que obran en el expediente, se determina que es suficiente para producir convicción, más allá de toda duda razonable, de que las personas servidoras públicas adscritas a la Fiscalía General del Estado y Secretaría de Educación y Deporte del Estado, desplegaron los primeros actos de autoridad y los

segundos omitieron garantizar derechos en perjuicio de dicha persona, lo que trajo como consecuencia que éste se viera afectado en su integridad psíquica, atendiendo al nexo causal entre la conducta que les atribuyó y el resultado dañoso, que es compatible con la que se estableció en la evaluación psicológica antes mencionada, violándose los derechos de niñas, niños y adolescentes.

<https://cedhchihuahua.org.mx/portal/Recomendaciones/2023/rec-42.pdf>

### **RECOMENDACIÓN No. 43/2023**

Síntesis: El 23 de julio de 2023, con motivo de las notas periodísticas relacionadas con la muerte de una persona en las celdas de la Comandancia de Meoqui, se inició de oficio en esta Comisión, un expediente de queja para dilucidar si los hechos narrados en dichas notas periodísticas entrañaban alguna violación a derechos humanos, siendo que en el caso existió una omisión por parte de las personas servidoras públicas encargadas de la vigilancia de las personas detenidas, ya que de haber cumplido con este deber de cuidado, se hubieran percatado de que una de ellas pretendía privarse de la vida. En ese sentido, a la luz de la normatividad nacional e internacional invocada en la presente Recomendación, y con las evidencias reseñadas en el expediente, se puede colegir válidamente, que la persona fallecida fue objeto de violaciones a sus derechos humanos, por parte del personal adscrito a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Meoqui, quienes lo tuvieron a su cargo, habida cuenta de las omisiones apuntadas con antelación.

De todo lo anterior, se concluye que al no supervisar adecuadamente se propiciaron las condiciones que influyeron en su fallecimiento, vulnerándose sus derechos humanos, específicamente sus derechos de persona privada de la libertad, por omisión, negligencia o inadecuada custodia, que incidió en la afectación a la integridad personal y a la pérdida de su vida.

<https://cedhchihuahua.org.mx/portal/Recomendaciones/2023/rec-43.pdf>

### **RECOMENDACIÓN No. 44/2023**

Síntesis: Del escrito de queja se desprende que la inconformidad de la quejosa, se hace consistir en actos de violencia laboral, discriminación y trabajo forzado en situación de vulnerabilidad derivado de su embarazo, cuestiones que culminaron con la terminación de su relación laboral con la Fiscalía General del Estado el 15 de febrero de 2021; fecha en la que se encontraba en su período de lactancia.

Pues bien, este Organismo considera luego de ser ponderadas las evidencias reseñadas en autos, y de acuerdo con la lógica jurídica y las máximas de la experiencia, que ello es suficiente para producir convicción, más allá de toda duda razonable, que las personas servidoras públicas adscritas a la Fiscalía General del Estado, que permitieron que la quejosa desarrollara trabajo presencial encontrándose embarazada y en el contexto de una contingencia sanitaria, aunado a que omitieron brindarle contestación a su misiva del 15 de julio de 2020, violentaron sus derechos a la igualdad y de petición.

<https://cedhchihuahua.org.mx/portal/Recomendaciones/2023/rec-44.pdf>

### **RECOMENDACIÓN No. 45/2023**

Síntesis: Los hechos materia de la queja de la que deriva la Recomendación que nos ocupa, consisten, sustancialmente, en que un adolescente fue detenido y puesto a disposición de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, y que posteriormente fue encontrado sin vida en el interior de su celda, suspendido con un cordón.

Pues bien, al respecto, esta Comisión considera que a la luz de la normatividad nacional e internacional precisada en la determinación que nos ocupa, y con las evidencias reseñadas en el expediente, se puede colegir válidamente, que la persona en cuestión fue objeto de violaciones a sus derechos humanos por parte del personal adscrito a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Camargo, quienes lo tuvieron a su cargo, concluyéndose que al no supervisar adecuadamente se propiciaron las condiciones que influyeron en su fallecimiento, vulnerándose sus derechos humanos, específicamente sus derechos de persona privada de la libertad y los que le correspondían como adolescente, por omisión, negligencia o inadecuada custodia, que incidió en la afectación a la integridad personal y a la pérdida de su vida.

<https://cedhchihuahua.org.mx/portal/Recomendaciones/2023/rec-45.pdf>

### **RECOMENDACIÓN No. 46/2023**

Síntesis: Tocante a la Recomendación que nos ocupa, este Organismo determina que existen indicios más que suficientes para establecer que al quejoso le fueron vulnerados sus derechos humanos a la integridad y seguridad personal, a través de uso excesivo de la fuerza, contraviniendo lo establecido en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; lo anterior, derivado de los antecedentes descritos en el expediente de la que deriva esta Recomendación, resultando claro que las personas servidoras públicas adscritas a la Fiscalía General del Estado, al

momento de infligirle al agraviado las lesiones evidenciadas, producto de un uso excesivo de la fuerza, contraviniendo así lo establecido en el referido precepto constitucional.

<https://cedhchihuahua.org.mx/portal/Recomendaciones/2023/rec-46.pdf>

### **RECOMENDACIÓN No. 47/2023**

Síntesis: Respecto a la presente determinación, debe señalarse que las evidencias que obran en el expediente y bajo los argumentos plasmados en el mismo, este organismo derecho humanista considera que en el caso concreto se actualizó una violación a los derechos humanos de las personas que han estado privadas de la libertad en la cárcel municipal de ciudad Miguel Ahumada, específicamente a la estancia digna y a la protección de la salud, por parte de las autoridades municipales que omitieron asegurarles condiciones de detención dignas y seguras.

<https://cedhchihuahua.org.mx/portal/Recomendaciones/2023/rec-47.pdf>

### **RECOMENDACIÓN No. 48/2023**

Síntesis: En el asunto en estudio, este Organismo considera que en el caso, existe una inadecuada atención de la autoridad en la procuración y acceso a la justicia de las quejas, ya que de las evidencias que obran en el expediente y del propio informe de la Fiscalía General del Estado, se desprende que las personas servidoras públicas encargadas de la investigación del delito cometido en perjuicio de una de ellas, a pesar de que tenían datos objetivos de que pudiera verse comprometida la integridad física y sexual de ésta, no actuaron con la debida diligencia y omitieron realizar las acciones pertinentes para salvaguardarla, pretendiendo justificar esto en la falta de personal, debido a la contingencia que causó el virus COVID-19 en la entidad. Por lo anteriormente expuesto, este organismo concluye que existieron violaciones a los derechos humanos de la quejas, ya que no fueron salvaguardadas las prerrogativas establecidas en favor de una de ellas como persona infante, además de que la carpeta de investigación no ha sido integrada con prontitud, acuciosidad y exhaustividad, al haberse evidenciado una inactividad en las investigaciones de aproximadamente 6 meses y 20 días, mientras que la carpeta de investigación a la fecha de esta determinación no ha sido resuelta, pues el Ministerio Público como institución de buena fe, debe velar en todo momento por la legalidad y la preservación del derecho de acceso a la justicia, consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<https://cedhchihuahua.org.mx/portal/Recomendaciones/2023/rec-48.pdf>

### **RECOMENDACIÓN No. 49/2023**

Síntesis: Respecto a la Recomendación que nos ocupa, debe señalarse que se encuentra plenamente acreditado que la autoridad responsable vulneró el derecho fundamental de la persona privada de la libertad a la protección suficiente, que se tradujo en una muerte en custodia, al existir una omisión por parte de las personas servidoras públicas encargadas de la vigilancia de quienes se encuentran detenidas, ya que de haber cumplido con este deber de cuidado, se hubieran percatado de los hechos en que perdió la vida y le hubiera podido brindar la atención y los cuidados pertinentes para evitar su deceso.

En ese orden de ideas, de haber realizado una adecuada vigilancia, como corresponde a su investidura frente a la especial situación de garante de la integridad física de toda persona detenida, la autoridad hubiera podido percatarse de que había sido víctima de actos de violencia y estar en aptitud de brindarle la atención y los cuidados pertinentes para evitar su deceso.

<https://cedhchihuahua.org.mx/portal/Recomendaciones/2023/rec-49.pdf>

### **RECOMENDACIÓN No. 50/2023**

Síntesis: Esta Comisión considera que se vulneraron los derechos del quejoso a la legalidad y seguridad jurídica y de acceso a la justicia, por acciones u omisiones contrarias a la administración pública, prestándose indebidamente el servicio público, al dilatarse las diligencias de investigación y resolver con la debida oportunidad, la correspondiente carpeta de investigación; por ello, conforme al sistema no jurisdiccional de derechos humanos, se desprenden evidencias suficientes para considerar violados sus derechos fundamentales, específicamente los derechos a la legalidad y a que se le impartiera justicia de forma pronta y expedita, por retardar la función de procuración de justicia mediante dilaciones en la procuración de la misma.

<https://cedhchihuahua.org.mx/portal/Recomendaciones/2023/rec-50.pdf>

### **RECOMENDACIÓN No. 51/2023**

Síntesis: Esta Comisión advierte válidamente, que la Dirección de Regulación Comercial del Municipio de Juárez, al llevar a cabo actos en los cuales se afectaron los derechos de propiedad y posesión de las personas locatarias violentó sus derechos, ya que tales conductas resultan contrarias a lo estipulado en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en diversa normativa internacional, como el artículo 17,2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el artículo 8,1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José,

afectando por lo tanto los derechos a la posesión y propiedad de las personas impetrantes, así como a la legalidad y seguridad jurídica, con la concomitante posibilidad de afectaciones al derecho al trabajo digno y socialmente útil.

<https://cedhchihuahua.org.mx/portal/Recomendaciones/2023/rec-51.pdf>

### **RECOMENDACIÓN No. 52/2023**

Síntesis: En el caso en estudio se puede concluir, que al no haber puesto de inmediato al menor agraviado a disposición de la Unidad de Niñas, Niños y Adolescentes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Chihuahua, para que a su vez, dicha unidad reintegrara al niño con su familia violentó sus derechos, debido a que como se evidencia en el expediente, transcurrieron aproximadamente 5 horas desde la detención del niño con su abuela; de igual forma, no se acreditó por parte de la autoridad que se haya tenido al niño en un área específica para niñas, niños y adolescentes, y no se atendió el caso con un enfoque de interseccionalidad ni de respeto al interés superior de la infancia.

<https://cedhchihuahua.org.mx/portal/Recomendaciones/2023/rec-52.pdf>

### **RECOMENDACIÓN No. 53/2023**

Síntesis: Conforme a lo expuesto en la Recomendación en estudio, y luego de ser valoradas las evidencias señaladas en el expediente, de acuerdo con los principios de la lógica y las máximas de la experiencia, se determina que existe estándar probatorio suficiente para arribar a la convicción, de que las personas servidoras públicas adscritas a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Chihuahua, ejercieron actos de violencia en perjuicio del quejoso, lo que trajo como consecuencia que se viera afectado en su integridad física, atendiendo al nexo causal entre la conducta que se le atribuyó y el resultado dañoso, lo que constituye un uso excesivo de la fuerza, ya que la autoridad municipal no dio una explicación convincente y/o suficiente respecto a las lesiones que presentó la víctima con motivo de su detención.

<https://cedhchihuahua.org.mx/portal/Recomendaciones/2023/rec-53.pdf>

### **RECOMENDACIÓN No. 54/2023**

Síntesis: En el caso que nos ocupa, este organismo considera que las agresiones en contra de los quejosos por parte de agentes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Chihuahua, se tradujo no sólo en un uso excesivo de la fuerza, sino en tratos crueles e inhumanos en perjuicio de los mismos. Debe mencionarse que el derecho a la integridad personal, es aquél

que tiene toda persona a no sufrir actuaciones nocivas en su estructura corporal, sea fisonómica, fisiológica o psicológica, o cualquier otra alteración en el organismo que deje huella temporal o permanente, que cause dolor o sufrimiento graves, con motivo de la injerencia o actividad dolosa o culposa de terceras personas, por lo que atendiendo a las evidencias contenidas en el expediente de queja y a los razonamientos descritos en el mismo, y al no existir evidencia en contrario, este organismo determina que los quejosos fueron víctimas de una violación a su derecho a la integridad y seguridad personal mediante malos tratos, crueles e inhumanos cometidos por personal de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

<https://cedhchihuahua.org.mx/portal/Recomendaciones/2023/rec-54.pdf>

### **RECOMENDACIÓN No. 55/2023**

Síntesis: En razón de las consideraciones vertidas en el expediente del que deriva la presente Recomendación, cabe concluir que existen conductas por omisión cometidas por la Autoridad Penitenciaria del Estado, así como por personal directivo y operativo de seguridad y custodia del Centro de Reinserción Social Estatal número 3 de Ciudad Juárez, quienes de acuerdo con las evidencias obtenidas, fueron determinantes para la vulneración de los derechos humanos de personas privadas de la libertad que perdieron la vida, así como de diversos internos que resultaron con afectaciones a su salud psicofísica, en el incidente que tuvo lugar el 11 de agosto de 2022, al no cumplir la autoridad con lo estipulado en los artículos 14 y 15 fracción II de la Ley Nacional de Ejecución Penal, que establecen que la autoridad penitenciaria organizará la administración y operación del sistema penitenciario sobre la base de, entre otros, el respeto a los derechos humanos y a la salud, como medios para procurar la reinserción, y supervisará las instalaciones de los centros penitenciarios para mantener la seguridad, tranquilidad e integridad de las personas privadas de la libertad, del personal y de las y los visitantes, ejerciendo las medidas y acciones pertinentes para el buen funcionamiento de éstos, lo que evidentemente no aconteció en virtud de que las citadas autoridades fueron permisivas en la subsistencia de factores de riesgo al interior, sobre todo por lo que hace a las condiciones de autogobierno y presencia de actividades ilícitas agravadas por la sobrepoblación, sin que se llevaran a cabo acciones inmediatas para que en ese establecimiento penitenciario prevaleciera el orden y la paz, lo que conllevó, además una falta de atención al problema de sobrepoblación, e insuficiencia de personal de seguridad y custodia.

<https://cedhchihuahua.org.mx/portal/Recomendaciones/2023/rec-55.pdf>

## ACUERDOS DE NO RESPONSABILIDAD

### ANR 07/2023

Síntesis: Del análisis de los hechos y las evidencias que obran en el expediente de queja, este organismo considera que no se desprenden indicios suficientes para concluir que, en el caso, existieron violaciones a los derechos humanos del quejoso relacionados con la inviolabilidad del domicilio como lo afirmó en su queja, así como aquellas relacionadas con la integridad física de las personas que se encontraban detenidas bajo la custodia de alguna autoridad; actos atribuidos a elementos pertenecientes a la Agencia Estatal de Investigación de la Fiscalía General del Estado.

<https://cedhchihuahua.org.mx/portal/ANR/2023/ANR-07.pdf>

### ANR 08/2023

Síntesis: En el Acuerdo en estudio, debe señalarse que la resolución del Ministerio Público en la que determinó abstenerse de investigar, resulta ser materialmente jurisdiccional, y como tal su análisis escapa de la esfera competencial de este organismo, al consistir en un acuerdo dictado por la autoridad competente. De igual forma, cabe señalar que la quejosa tuvo la oportunidad de oponerse a la resolución dictada por la representación social, interponiendo los recursos ordinarios y medios de defensa legal extraordinarios que tenía a su alcance para intentar dejar sin efecto la resolución del no ejercicio de la acción penal, mismos que hizo valer ante un juzgado de control; sin embargo, de las evidencias que obran en el expediente, concretamente de las copias de la carpeta de investigación, se desprende que en audiencia de fecha 26 de enero de 2021, en el cuadernillo correspondiente, se resolvió confirmar la determinación del Ministerio Público del no ejercicio de la acción penal, misma que también fue controvertida por el quejoso mediante la promoción de un juicio de amparo directo, según se aprecia de las constancias que obran en el expediente, por lo que en todo caso, la resolución que recaiga al referido amparo, sería una cuestión de carácter jurisdiccional en la cual, tal y como se dijo, este organismo no tiene competencia legal para pronunciarse al respecto.

Por todo lo anterior, del análisis de los hechos y las evidencias que obran en expediente de queja, este organismo considera que no existe evidencia suficiente para concluir que en el caso, hubieran existido violaciones a los derechos humanos del impetrante, relacionados con violaciones a sus derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica.

<https://cedhchihuahua.org.mx/portal/ANR/2023/ANR-08.pdf>

## **ANR 09/2023**

Síntesis: De acuerdo con la queja, el impetrante manifestó, entre otras cuestiones, que en el mes de febrero de 2022, se encontraba circulando en la vía pública a bordo de su vehículo, cuando agentes pertenecientes a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Chihuahua le hicieron señales para que se detuviera, pero al no contar con los documentos de su vehículo, decidió huir, dirigiéndose hacia Ávalos, siendo perseguido por los agentes, quienes realizaron varias detonaciones de arma de fuego, y que durante la persecución, brincó un camellón para tratar de evadirlos y siguió rumbo a la fundidora que se encuentra en Ávalos, en cuyos campos finalmente se detuvo, pero que al bajarse fue alcanzado por los mencionados agentes, quienes comenzaron a golpearlo con puntapiés en los brazos, costillas y espalda.

Pues bien, del análisis de los hechos y las evidencias que obran en el expediente de queja, este organismo considera que no se desprenden evidencias suficientes para establecer que en el caso, hayan existido violaciones a los derechos humanos del quejoso, específicamente a los de la integridad y seguridad personal, por lo que bajo el sistema de protección no jurisdiccional de derechos humanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102 apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42 y 43, de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, así como los numerales 84, fracción III, inciso b), y 98 a 101 de su reglamento interno, resulta procedente emitir Acuerdo de No Responsabilidad.

<https://cedhchihuahua.org.mx/portal/ANR/2023/ANR-09.pdf>

## **ANR 10/2023**

Síntesis: A consideración de este organismo, la situación de irregularidad reclamada por el quejoso, respecto a la inseguridad de las y los peatones al ser obstruido su paso sobre la banqueta para acceder o salir de los juzgados en la ciudad de Cuauhtémoc, y poner su integridad en riesgo al descender de la misma a la carpeta asfáltica ha sido resuelta, así como la falta de señalamientos para personas con discapacidad, ya que de las evidencias que obran en el expediente, se puede apreciar que se cuenta con señalamientos horizontales y verticales que hacen visible el espacio para quienes lo necesiten y aún más, para que quien no tenga derecho de usarlos se percate de que ahí se encuentran; lo anterior, pese a que del análisis de actas circunstanciadas se advierte que solamente había señalamientos horizontales o sobre el suelo, y que algunos vehículos no observaban las indicaciones que ahí se encontraban; sin embargo, ello únicamente es atribuible a las mismas personas conductoras o usuarias al no obedecer tales

indicaciones, por lo que si esto es así, resulta procedente emitir el presente Acuerdo de No Responsabilidad.

<https://cedhchihuahua.org.mx/portal/ANR/2023/ANR-10.pdf>

### **ANR 11/2023**

Síntesis: Esta Comisión Estatal considera que en el asunto que nos ocupa, no se cuenta con probanzas suficientes para tener por acreditados los elementos del acoso laboral referidos en el correspondiente escrito de queja, al no desprenderse indicios suficientes para concluir que en el caso existieron violaciones a los derechos humanos de la quejosa, por lo que bajo el sistema no jurisdiccional de derechos humanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102 apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42 y 43, de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, así como los numerales 84, fracción III, inciso b), y 98 a 101 de su reglamento interno, resulta procedente emitir el presente Acuerdo de No Responsabilidad.

<https://cedhchihuahua.org.mx/portal/ANR/2023/ANR-11.pdf>

### **ANR 12/2023**

Síntesis: Del escrito de queja se desprende que la inconformidad de la quejosa se hace consistir en actos de violencia laboral, precedidos por actos de acoso sexual, que señaló fueron realizados en su perjuicio por parte del entonces servidor público de la Universidad Tecnológica de Chihuahua Sur, así como de personal directivo de la institución, que no atendió el reclamo para efectos de investigación y sanción correspondientes

Pues bien, del análisis de los hechos y las evidencias que obran en el expediente de queja, este organismo considera que no se desprenden indicios suficientes para establecer que hayan existido violaciones a los derechos humanos de la quejosa, por lo que bajo el sistema de protección no jurisdiccional de derechos humanos, resulta procedente emitir el presente Acuerdo de No Responsabilidad.

<https://cedhchihuahua.org.mx/portal/ANR/2023/ANR-12.pdf>

### **ANR 13/2023**

Síntesis: En el presente asunto, corresponde determinar si los hechos planteados por los quejosos, en cuanto a que durante su detención sufrieron golpes y malos tratos por parte de los agentes aprehensores, quedaron

acreditados o no, para en su caso, determinar si los mismos resultan ser violatorios a sus derechos humanos.

Pues bien, del análisis de los hechos y las evidencias que obran en el expediente de queja, este organismo considera que no se desprenden indicios suficientes para concluir que, en el caso, existieron violaciones a los derechos humanos de los quejosos relacionados con su integridad personal, por parte de las personas servidoras públicas adscritas a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Chihuahua que participaron en los hechos materia de la queja.

<https://cedhchihuahua.org.mx/portal/ANR/2023/ANR-13.pdf>

### **ANR 14/2023**

Síntesis: Del análisis de las constancias que obran en autos, no se advirtió la existencia de actos de autoridad que sean constitutivos de violaciones a los derechos humanos del promovente cometidas en su perjuicio; ni tampoco se evidenció la existencia de actos ilegales o injustos que pudieran causarle una merma o un menoscabo. Lo anterior es así, en virtud de que el acto de autoridad señalado en la queja no representa una violación a sus derechos humanos, ni tampoco constituye una trasgresión a su derecho a la libre personalidad. Por todo lo anterior, del análisis de los hechos y las evidencias que obran en el expediente de queja, este organismo considera que no se desprenden indicios suficientes para concluir que en el caso, existieron violaciones a los derechos humanos del impetrante relacionados con el libre desarrollo de la personalidad, atribuibles a personas servidoras públicas adscritas a la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Chihuahua.

<https://cedhchihuahua.org.mx/portal/ANR/2023/ANR-14.pdf>

### **ANR 15/2023**

Síntesis: Del análisis de los hechos y las evidencias que obran en el expediente, este organismo considera que no se desprenden indicios suficientes para concluir que, en el caso, hubieran existido violaciones a los derechos humanos del quejoso relacionados a su integridad y seguridad personal, traducidos en actos de tortura realizados en su contra por parte de agentes pertenecientes a la Fiscalía General del Estado, así como tampoco una dilación en su puesta a disposición ante el Ministerio Público, por lo que bajo el sistema de protección no jurisdiccional de derechos humanos, resulta procedente emitir el presente Acuerdo de No Responsabilidad.

<https://cedhchihuahua.org.mx/portal/ANR/2023/ANR-15.pdf>

## **ANR 16/2023**

Síntesis: En el Acuerdo que nos ocupa, debe decirse que si bien le fueron causados daños al quejoso en su integridad física como consecuencia del uso legítimo de la fuerza, éstos fueron reducidos al mínimo, por lo que a consideración de este organismo, la autoridad cumplió con los principios establecidos en el artículo 4 de la Ley Nacional Sobre el Uso de la Fuerza, de absoluta necesidad (al haberse agotado en el caso otros medios para el desistimiento de la conducta del impetrante, ya que se le invitó a que acompañara a los oficiales a la Subsecretaría de Movilidad del Estado, a lo que se negó), legalidad (al haberse demostrado que los oficiales de vialidad se encontraban realizando sus funciones conforme a lo establecido en la Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua y su reglamento), prevención (al estar en presencia de una posible infracción grave a la Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua y su reglamento), proporcionalidad (ya que el nivel de fuerza utilizado, fue acorde al nivel de resistencia ofrecido por el quejoso), así como el de rendición de cuentas y vigilancia (ya que todos esos actos fueron videograbados y proporcionados con absoluta transparencia por la autoridad), lo que sin duda permitió evaluar y esclarecer las acciones de uso de la fuerza empleada en el quejoso.

En virtud de lo anterior, este organismo considera que bajo el sistema de protección no jurisdiccional de derechos humanos, en el caso en estudio, no se cuenta con elementos suficientes para concluir válidamente, la existencia de una violación a los derechos humanos del impetrante; por lo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42 y 43, de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, así como los numerales 84, fracción III, inciso b), y 98 a 101 de su reglamento interno, resulta procedente emitir el presente Acuerdo de No Responsabilidad.

<https://cedhchihuahua.org.mx/portal/ANR/2023/ANR-16.pdf>

## **ANR 17/2023**

Síntesis: En el asunto que nos ocupa, cabe señalar que del expediente se desprende que el quejoso promovió un juicio de amparo indirecto en fecha 16 de noviembre de 2021, en contra de la resolución que emitió el Comité Interdisciplinario Evaluador en fecha 18 de octubre de 2021, en el cual, mediante resolución de fecha 30 de mayo de 2022, el Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Chihuahua, estimó concederle el amparo y protección federal en contra de dicha determinación, lo que trajo como consecuencia, que el mencionado Comité Interdisciplinario Evaluador, finalmente en fecha 17 de junio de 2022, le resolviera en su favor el reembolso de algunos gastos,

con lo cual se tuvo por cumplida la ejecutoria de amparo y su derecho de petición, por lo que debe considerarse que dicha cuestión quedó resuelta durante el trámite de la queja, por lo que no es posible considerarla en la presente determinación, al haber sido, se insiste, resuelta ya por las autoridades competentes.

Por lo anterior, este organismo considera que no cuenta con elementos suficientes para afirmar que en el caso, hubieran existido violaciones a los derechos humanos del quejoso por parte de las personas servidoras públicas adscritas a la Fiscalía General del Estado o de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Chihuahua.

<https://cedhchihuahua.org.mx/portal/ANR/2023/ANR-17.pdf>

### **ANR 18/2023**

Síntesis: Entre otros aspectos, esta Comisión considera que no hay evidencia suficiente en el expediente, para concluir que hayan existido en perjuicio de la parte quejosa ataques a su investidura, como amenazas y actos de intimidación que afecten su libertad y la seguridad o alguna detención o arresto arbitrario, que provenga de algún ente del Estado, o por agentes no estatales, con la anuencia de las autoridades y que tenga por objeto evitar que intervenga en algún caso que sea delicado desde el punto de vista político o para que los resuelva en cierto sentido, ya que todas estas medidas, en general, tienen el efecto de sembrar dudas sobre la independencia del poder judicial e, indirectamente, sobre la legitimidad de sus decisiones, cuestiones que no ocurren en el caso.

Por la siguiente consideración y demás que se mencionan en el presente Acuerdo, este organismo considera que bajo el sistema de protección no jurisdiccional de derechos humanos, en el caso en estudio, no se cuenta con elementos para concluir, válidamente, la existencia de una violación a derechos humanos; por lo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42 y 43, de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, así como los numerales 84, fracción III, inciso b), y 98 a 101 de su reglamento interno, resulta procedente emitir el presente Acuerdo de No Responsabilidad.

<https://cedhchihuahua.org.mx/portal/ANR/2023/ANR-18.pdf>

## CONSEJO

Al finalizar diciembre del año 2023, el Consejo de la CEDH quedó con dos consejerías vigentes y 4 vacantes, conformado de la siguiente manera:

FOTO	INTEGRANTE DEL CONSEJO	FECHA DE INICIO	FECHA EN QUE FINALIZA	ESTATUS
	<b>Néstor Manuel Armendáriz Loya</b>	15 de abril de 2019	15 de abril de 2024	Vigente
	<b>Abril Liliana Torres Becerra</b>	28 de febrero de 2021	28 de febrero de 2024	Vigente
	<b>Edgar Eduardo Núñez Montes</b>	07 de febrero de 2021	07 de febrero de 2024	Vigente

# DIRECTORIO

**Néstor Manuel Armendáriz Loya**

Presidencia

**David Fernando Rodríguez Pateén**

Secretaría Técnica Ejecutiva

**Jazmín Yadira Alanis Reza**

Órgano Interno de Control

**Rafael Valenzuela Licón**

Dirección de Servicios Administrativos

**Sulma Iliana Martínez Díaz**

Primera Visitadora

**Alejandro Carrasco Talavera**

Dirección de Control, Análisis y Evaluación

**Sergio Alejandro Ruiz Dávila**

Dirección Jurídica

**Claudia Dinorah Gutiérrez Andana**

Tecnologías de la Información y Comunicación “DHNET”

**Nancy Gutiérrez Sáenz**

Departamento de Capacitación, Promoción y Difusión

**Marco Antonio Pizarro Murguía**

Coordinación de Planeación y Seguimiento

# OFICINAS REGIONALES

## **CHIHUAHUA**

Av. Zarco 2427, Colonia Zarco  
C.P. 31020.  
Teléfono: (614) 201 29 90.  
Teléfono: 800 201 1758.

## **CUAUHTÉMOC**

Calle Aldama N° 250, Colonia Centro  
C.P. 31500  
Teléfono: (625) 582 45 84  
Teléfono: (625) 138 05 63

## **DELICIAS**

Calle 1a Norte N° 4, Colonia Centro  
C.P. 33000  
Teléfono: (639) 474 47 73.

## **HIDALGO DEL PARRAL**

Calle Flores Magón N° 67 Int. 2, Colonia Centro  
C.P. 33800  
Teléfono: (627) 523 55 46

## **JUÁREZ**

Av. Insurgentes N° 4327, Colonia Los Nogales  
C.P. 32668  
Teléfono: (656) 251 97 51  
Teléfono: (656) 613 09 75  
Teléfono: (656) 613 56 97

## **NUEVO CASAS GRANDES**

Av. Álvaro Obregón N° 206 Esq. Juan Mata Ortíz,  
Colonia Centro  
C.P. 31700  
Teléfono: (636) 694 89 28



#LaCEDHmásCercaDeTi  
[www.cedhchihuahua.org.mx](http://www.cedhchihuahua.org.mx)